



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 208

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/11/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00917 00	Ejecutivo Singular	JERSON FABIAN ESPINOSA RODRIGUEZ	YAMITH ALEXANDER CORREA PARRA	Auto de Tramite	25/11/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00443 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI	Auto decreta medida cautelar	25/11/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00443 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI	Auto libra mandamiento ejecutivo Demanda acumulada 4	25/11/2022	4	
68001 40 03 029 2021 00435 00	Ejecutivo Singular	LILIANA ROCIO ATUESTA MONTES	CRISTIAN TORRES	Auto Requiere Apoderado Previo a emplazar	25/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00767 00	Verbal	NEYLA PENAGOS TORRES	DAVIVIENDA	Auto Pone en Conocimiento	25/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00152 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	MARTIN ORTIZ PEREZ	Auto Requiere Apoderado	25/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00361 00	Sucesión Por Causa de Muerte	FABIO MAURICIO GUALDRON SUAREZ	LUCILA SUAREZ OVIEDO	Auto Pone en Conocimiento	25/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00381 00	Ejecutivo Singular	ORLANDO YESID PRADA PINZON	JAIME CASTELLANOS GALVIS	Auto Niega Solicitud	25/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00458 00	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	MARITZA URIBE RAMIREZ	Auto de Tramite Auto tiene en cuenta dirección electrónica	25/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00539 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SANDRA NORMA MORALES GARCIA	Auto de Tramite	25/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00590 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE AHORRO Y CREDITO - COOPHUMANA	HUMBERTO ARENALES FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/11/2022	3	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00605 00	DESPACHOS COMISORIOS	CARLOS MANUEL ARENAS SAS	CRISTHIAN JULIAN LEON APARICIO	Auto Ordena Oficiar	25/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00627 00	Ejecutivo Singular	LEONOR ESTHER RAMIREZ FLOREZ	SERGIO AUGUSTO BERNAL VILLABONA	Auto Pone en Conocimiento	25/11/2022	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Orlando Yesid Prada Pinzón
Demandado	Jaime Castellanos
Asunto	Niega Emplazamiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00381-00

El demandante solicita en memorial obrante a PDF No. 15 C-1 el emplazamiento del ejecutado **JAIME CASTELLANOS**, no obstante, desde el auto que libró mandamiento se ordenó que previo a acceder a esa solicitud se oficiaría a la EPS **SALUD TOTAL** con el fin de obtener la dirección electrónica, lugar de residencia y lugar de trabajo del precitado demandado.

Así es como, la entidad promotora se pronunció y mediante providencia del 06/10/2022 se puso en conocimiento la dirección física del señor **JAIME CASTELLANOS GALVIS** y se le requirió al extremo accionante para que remitiera la diligencia de notificación a la ubicación que fue informada.

Consecuentemente, se negará el pedimento y el gestor de la Litis deberá atenerse a lo resuelto en auto calendarado 06/10/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f61232c59187e45df61239ca76c95c586954ffa0b3cd8b7328a2eb1555e1213**

Documento generado en 25/11/2022 07:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado	Maritza Uribe Ramírez
Asunto	Auto Nueva Dirección
Radicado	68001-40-03-029-2022-00458-00

TÉNGASE EN CUENTA como dirección electrónica de la demandada **MARITZA URIBE RAMÍREZ**, el buzón maritzauribe4@hotmail.com, conforme lo indicado en memorial que milita en PDF No. 08 C-1, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e366d1aefb8f02b80036d74d3ec13d92250cb82a0df34d615ce49462429c512**

Documento generado en 24/11/2022 06:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Sandra Norma Morales García
Asunto	Auto Proceso Reorganización
Radicado	68001-40-03-029-2022-00539-00

Con fundamento en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, dispone remitir a la Superintendencia De Sociedades el proceso en el estado en que se encuentra, para que forme parte del expediente de reorganización 106984 y No. de Proceso 2022-INS-1277 (No. radicado 2022-06-007200) iniciado a solicitud de SANDRA NORMA MORALES GARCÍA.

Revisado el diligenciamiento se advierte que no se han surtido actuaciones en contravención a lo prescrito en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por tanto, el despacho se abstendrá de decretar nulidad alguna dentro del sub-lite.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, déjese a disposición de la Superintendencia De Sociedades todas y cada una de las medidas cautelares decretadas respecto de SANDRA NORMA MORALES GARCÍA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente ejecución en el estado en que se encuentra, a la Superintendencia De Sociedades para que forme parte del expediente de reorganización 106984 y No. de Proceso 2022-INS-1277 (No. radicado 2022-06-007200) iniciado a solicitud de **SANDRA NORMA MORALES GARCÍA**.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar nulidad alguna dentro del sub-lite, de acuerdo a lo expuesto en el acápite considerativo.

TERCERO: DÉJESE a disposición de la Superintendencia De Sociedades todas y cada una de las medidas cautelares decretadas respecto de **SANDRA NORMA MORALES GARCÍA**.

Adviértase que a la fecha y una vez consultada la página del Banco Agrario no se encuentran dineros dejados a disposición.

CUARTO: OFÍCIESE a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA** informándole que el presente proceso ejecutivo se remitirá a la Superintendencia De Sociedades, por lo que la medida cautelar de **EMBARGO**,



APREHENSIÓN y SECUESTRO del vehículo identificado con placa **DUS 815** de propiedad de la ejecutada **SANDRA NORMA MORALES GARCÍA**, identificada con la C.C. No. 37.513.917.

QUINTO: Dejar las anotaciones de rigor y librar los respectivos oficios.

SEXTO: Ejecutoriada la providencia, **ARCHÍVESE** el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bcd8f9e31013e886b112aa3184a2ed45d9f833662f10c86c719cedee0378dc**

Documento generado en 25/11/2022 01:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - COOPHUMANA
Demandado	Humberto Arenales Flórez
Asunto	Libra mandamiento de pago Acumulada
Radicado	68001-40-03-029-2022-00590-00

Como quiera que la demanda **ACUMULADA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** reúne los requisitos formales de que tratan los Artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y que el título aportado –pagaré–, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del ya citado cuerpo normativo, en concordancia con los artículos 424 y 430 ibídem y art. 463 ibídem., el juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA** en contra de **HUMBERTO ARENALES FLÓREZ** por las siguientes sumas:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA** en contra de **HUMBERTO ARENALES FLÓREZ** por las siguientes sumas de dinero.
2. **\$2.997.211.00** m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré N° 86834, adjunto a la demanda (PDF No. 03 pág. 38).
3. Por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 2., de esta providencia correspondientes al periodo que va desde el 29/02/2022 hasta el 29/06/2022, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.
4. Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 2., de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de junio de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociar,



además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACUMULAR LA PRESENTE DEMANDA a la demanda principal, y tramitarla como lo dispone el artículo 463 del Código General del Proceso.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar de conformidad al Art. 293 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la expiración del término del emplazamiento.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

SEXTO: Sobre la petición de condenar en costas, se resolverá en el momento procesal para ello oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb6fb39eab3dadbc1e45f8cf05c7d165e99d0d3041166283e8b38519c0f7f15**

Documento generado en 25/11/2022 07:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Carlos Manuel Arenas S.A.S.
Demandado	Cristhian Julián León Aparicio
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2022-00605-00

El apoderado de la parte demandante solicita acompañamiento policial para la diligencia fijada en auto del 25/11/2022.

Comoquiera que se ajusta a derecho el pedimento, se ordena **OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL**, para que realicen acompañamiento a la diligencia de **ENTREGA** del inmueble ubicado en la Carrera 33 No. 86 – 144 Torre 1 Apartamento 1007 Cacique Condominio Club Barrio La Pedregosa del municipio de Bucaramanga, el **VIERNES VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

Líbrese los oficios del caso.

Ahora, igualmente se tendrá en cuenta que la abogada **YEIMY PAOLA ORDUZ PINZON** como **autorizada** para que conozca del proceso y reciba información del mismo.

Finalmente, en lo que atañe a la solicitud de no tener en cuenta las solicitudes de la propietaria del inmueble, deberá la parte actora atenerse a lo resuelto en del auto del 09/11/2022, en el sentido que no se encuentra una prohibición legal para que la señora **IRIS JAZMIN HERNANDEZ GÓMEZ** aporte los medios si a bien lo tiene, pero con la salvedad que, precisamente por no ser parte, no podrá realizar ninguna actuación.

El objetivo es que se presten los medios para efectuar la diligencia, al margen de quien finalmente materialice esa gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909d4ad7a4a590a47dca767191a201dab808be4de15c09e6871ebd98957e87ac**

Documento generado en 25/11/2022 12:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Leonor Esther Ramírez Flórez
Demandado	Sergio Augusto Bernal Villabona
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00627-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta ofrecida por el Secretario de Tránsito de San Gil, informando que el **EMBARGO** del automotor de placa **BCJ105**, fue cargado al **RUNT** desde el 16 de noviembre de 2022 y en cuanto al **SECUESTRO** devuelve el oficio sin diligenciar, toda vez que las únicas funciones de ese organismo de tránsito son de carácter administrativo, por lo que la comisión debe ser dirigida a la primera autoridad administrativa del municipio o directamente al **INSPECTOR DE POLICÍA**.

De acuerdo a la información aportada, sea menester advertir que hasta el momento no se ha emitido despacho comisorio alguno respecto del automotor de placas **BCJ105**.

Ahora, se ordena **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SAN GIL**, para que expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., tal y como fue indicando en oficio No. 2213 del 15/11/2022 enviado el 16/11/2022, respecto del **EMBARGO** del rodante de placa **BCJ105**, o en su defecto indique si la expedición de dicho documento tampoco hace parte de sus funciones y refiera que entidad debe proceder con ello, e igualmente de ser competentes si es necesario que la parte interesada realice alguna gestión para que ello se materialice.

Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1554942974bff01b5f0c3c734286e15dc9f19f8e13f5625e58abb568430471**

Documento generado en 24/11/2022 06:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Jerson Fabián Espinosa Rodríguez
Demandado	Yamith Alexander Correa Parra
Asunto	Atenerse A lo Resuelto
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00917-00

La parte demandante a través de su apoderado solicita en memorial que milita en PDF No. 15 C-1 que se efectúe la terminación del presente proceso, no obstante, al revisar el expediente, refulge palmar que dicho pedimento fue atendido de manera favorable en audiencia del pasado 11 de mayo de 2022, por lo que habrá de atenerse a lo resuelto en dicha oportunidad.

Ahora bien, en el evento de no haberse enviado los oficios de levantamiento de medidas, por secretaría, remítanse de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9698a293db6ab45fd69f6089572b455bd4489b886a7f4dd797dfc468bcd4c35**

Documento generado en 25/11/2022 12:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito
Demandado	Henry Humberto López Sambony
Asunto	Libra Mandamiento Demanda Acumulada
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00443-00

Como quiera que la demanda **ACUMULADA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** reúne los requisitos formales de que tratan los Artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y que el título aportado **-letra de cambio-**, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del ya citado cuerpo normativo, en concordancia con los artículos 424 y 430 ibídem y art. 463 ibídem., el juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO** en contra de **HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONY** por las siguientes sumas:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO "PRECOMACBOPER"** en contra de **HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONY** por las siguientes sumas de dinero.
2. \$5.000.000.000/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio No.01, adjunta a la demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 2. a la tasa de una y media veces el bancario corriente sin exceder el legal permitido desde el 29 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociar, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACUMULAR LA PRESENTE DEMANDA a la demanda principal, y tramitarla como lo dispone el artículo 463 del Código General del Proceso.



CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar de conformidad al Art. 293 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la expiración del término del emplazamiento.

QUINTO: NOTIFICAR a los demandados **HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONY** del presente auto conforme a lo normado en el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, esto es por **ESTADOS**, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito

SEXTO: Sobre la petición de condenar en costas, se resolverá en el momento procesal para ello oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8733050b8e43110841feff2d466b5875d5f3e2f6e851bfb4dce5e6fafadc9292**

Documento generado en 24/11/2022 06:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Liliana R. Atuesta M.
Demandado	Cristian Torres y Otra
Asunto	Requiere Previo Emplazar
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00435-00

Previo a emplazar tal y como fue solicitado en memorial que milita en PDF No. 26 C-1, se **REQUIERE** a la parte actora para que:

1. Intente la notificación del demandado **CRISTIAN TORRES** a la ubicación laboral, teniendo en cuenta que de la empresa CAJASAN le han efectuado los descuentos con ocasión a la cautela decretada por este despacho.
2. Se pronuncie frente al requerimiento efectuado en auto del 18/11/2022, e indique si posee la copia del mandamiento cotejado respecto del aviso direccionado a la ejecutada **CAROL ANDREA PEÑA** y entregado el 26/09/2022 con resultado efectivo y que milita en el PDF No. 24 C-1.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cfc7952d1f803701920bedfd3a2d4b22515d7eba606d46bdb302bfa562ebe**

Documento generado en 25/11/2022 01:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Simulación Absoluta
Demandante	Neyla Penagos Torres
Demandado	Julián Ricardo Silva Penagos y otros
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00767-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de las respuestas emitidas por las entidades que a continuación se relacionan:

- De la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Alcaldía de Bucaramanga informando que trasladaron al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA/AREA DE CATASTRO por competencia lo solicitado respecto del AVALÚO CATASTRAL para el año 2009 y 2010 respecto del predio distinguido con matrícula No. 300-208114 (PDF No. 135-136).
- La Comisaría de Familia de Bucaramanga turno 1 indica que revisado el archivo del despacho no se encontraron procesos de Violencia Intrafamiliar de los años 2020 a 2022, a nombre de la señora NEYLA PENAGOS TORRES. (PDF No. 137).
- Recibido de la COORDINACIÓN DEFENSA JUDICIAL del Área Metropolitana de Bucaramanga al TRASLADO POR COMPETENCIA del Oficio No.2241 que hizo la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Alcaldía de Bucaramanga informando que trasladaron al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (PDF No. 138).
- El Jefe de División de Gestión de Talento Humano de la UIS, manifiesta que el señor Julián Ricardo Silva Penagos, estuvo vinculado como ESTUDIANTE a la Universidad Industrial de Santander, a quien se le otorgó el beneficio de una auxiliatura estudiantil administrativa en la Dirección de Admisiones y Registro Académico, en determinados periodos del 2005 al 2008 y conforme lo prevé el Acuerdo del Consejo Superior 20 de 2014 recibió un estímulo económico por esa labor, por lo que no existe vínculo laboral ni contractual entre el señor Silva Penagos y la Universidad Industrial Santander (PDF No. 139-140).
- La Comisaria de Familia de Bucaramanga turno 2 indica que revisado el archivo del despacho no se encontró proceso alguno entre los señores NEYLA PENAGOS TORRES y JULIAN RICARDO SILVA PENAGOS proceso alguno (PDF No. 141).

De acuerdo a lo anterior, se ordena oficiar al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA/AREA DE CATASTRO para que ALLEGUE AVALÚO



CATASTRAL para el año 2009 y 2010 respecto del predio distinguido con matrícula No. 300-208114 y relacionado en contrato de leasing.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03e5cc80e43b466bc1779ffcdcac148c31dbc4ee1e6ec6324d6ce796c86caf1**

Documento generado en 25/11/2022 01:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Centro Comercial San Andresito Ltda.
Demandado	Martín Ortiz Pérez
Asunto	Requerimiento Apoderado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00152-00

En atención a la petición obrante PDF No. 18 C-1, elevada por el apoderado de la parte demandante encaminada a solicitar la terminación del proceso “por el pago total de las obligaciones consignadas dentro de la demanda incoada”, se **REQUIERE** al profesional en derecho para ajuste su pedimento a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.–“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas”-, toda vez que no hace mención alguna respecto de las **costas**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fb5e9c207f1c50890557b925c66e19e52460985ab9f2f08d5376eb14d29ff9**

Documento generado en 25/11/2022 01:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Fabio Mauricio Gualdrón Suárez y otro
Demandado	Lucila Suárez Oviedo (Q.E.P.D.)
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00361-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las respuestas ofrecidas por la DIAN el pasado 17/11/2022 y 21/11/2022 que militan en los PDF No. 36 y 38 respectivamente comunicando que “la sucesión de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago en esta Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo. Lo anterior, sin perjuicio de la acción de cobro respecto a los herederos y legatarios, de conformidad con el Artículo 793 del Estatuto Tributario”

No obstante, en el asunto hacen relación al número de identificación de la causante **LUCILA SUÁREZ OVIEDO (Q.E.P.D.)**, esto es, el No. 37.920.640. léase:

“ASUNTO: Respuesta al oficio No. 004E2022917590 del 16 de agosto de 2022 informe de sucesión de LUCILA SUAREZ OVIEDO – NIT 37920640”

Siendo el correcto y el que además se informó en oficio No. 1306 del 11 de agosto de 2022 el Número 37.820.640.

Consecuentemente, de manera previa a adelantar cualquier actuación correspondiente al trámite sucesorio, se ordena **REQUERIR** a la **DIAN** para que **ACLARE** lo comunicado en las misivas electrónicas fechadas del 17/11/2022 y 21/11/2022, respecto del número de identificación de la causante **LUCILA SUÁREZ OVIEDO (Q.E.P.D.)**, comoquiera que le corresponde el 37.820.640, pero fue señalado el No. 37.920.640.

Por secretaría líbrese el inserto del caso, acompañando el oficio. No. 1306 del 11 de agosto de 2022, las misivas calendadas 17/11/2022 y 21/11/2022 que militan en los PDF No. 36 y 38 respectivamente y el registro civil de defunción que obra en el PDF No. 10 pág. 1.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f7bfed8241af7732d20cba935d0930b56638898aca728ed3b8de568a5784b**

Documento generado en 25/11/2022 01:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>